



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 870

"Por la cual se adopta el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad del Magdalena"

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de la Universidad del Magdalena, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 32 del Acuerdo Superior N° 012 del 2 de septiembre de 2011 "Estatuto General de la Universidad del Magdalena", el Rector es el Representante Legal y primera Autoridad Ejecutiva y Administrativa de la Universidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 88 de la Ley 9 de 1979 y los artículos 8 y 24 del Decreto 614 de 1984 "Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país", es deber de la entidad adoptar un reglamento de higiene y seguridad industrial, al tiempo que es deber de los servidores su acatamiento.

Que el reglamento que se adopte debe contener, por lo menos, disposiciones y normativas que concuerden con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la Universidad del Magdalena y con el artículo 8 del Decreto 614 de 1984, la Resolución 1016 de 1989 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015.

Que el artículo 55 de la Ley 962 de 2005, "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos", suprimió la revisión y aprobación del reglamento de higiene y seguridad industrial por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Trabajo, indicando que el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

"Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento (...)"

Que de conformidad con lo anterior, las empresas continúan con la obligación de constituir dicho reglamento y tenerlo a disposición del hoy Ministerio de Trabajo, quien en cumplimiento de su función de vigilancia estará encargado de controlar el cumplimiento de ésta disposición.

Que el numeral 5, del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, establece que los empleadores deben garantizar que operan bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.

Que mediante Resolución Rectoral 857 del 18 de diciembre de 2017, la Universidad del Magdalena adoptó el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y se definió la Política, Objetivos y Responsables del Sistema.

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario adoptar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad del Magdalena

Que son normas aplicables: Ley 9 de 1979, Decreto 614 de 1984, Ley 962 de 2005, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y demás disposiciones concordantes y/o complementarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Universidad del Magdalena, el cual quedará así:

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Nombre de la Entidad:	Universidad del Magdalena
Identificación:	891.780.111-8
Dirección:	Carrera 32 # 22-08
Teléfono:	(5) 4217940
Ciudad:	Santa Marta
Departamento:	Magdalena
Sucursales o Agencia:	Si (X) No ()
Nombre de la ARL:	Positiva ARL
Nivel de Riesgo:	I
Código Actividad Económica:	1805001

ARTÍCULO 1: La Universidad del Magdalena se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9 de 1979, Resolución 2400 de 1979, Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 6398 de 1991, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1907 de 2002, Resolución 1401 de 2007, Resolución 1409 de 2012, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 del 2015 y demás normas que con tal fin se establezcan.

Parágrafo Único. La Universidad del Magdalena, sus servidores públicos y contratistas de prestación de servicios, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas vigentes, así como a las normas técnicas y las normas internas que se adopten para lograr la eficaz implantación de las actividades del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST enfocado hacia la cultura del cuidado.

ARTÍCULO 2: La Universidad del Magdalena se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del **Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 614 de 1984, Resolución 2013 de 1986, Decreto 1295 de 1994, Resolución 1016 de 1989, Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 del 2015.

ARTÍCULO 3: La Universidad del Magdalena se compromete a designar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado de acuerdo con el Decreto 614 de 1984, Resolución 1016 de 1989, Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 de 2015, el cual contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) **Programa de Medicina Preventiva y del Trabajo**, orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los servidores públicos y/o contratistas, en todos los oficios; prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, protegerlos en su empleo de los riesgos generados por la presencia de agentes y procedimientos nocivos, ubicar y mantener al servidor público y/o contratista en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales.
- b) **Programa de Higiene y Seguridad Industrial**, dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo y que puedan ser causa de enfermedad, disconfort o accidente.

ARTÍCULO 4: Los peligros existentes en la Universidad del Magdalena, de acuerdo con los procesos o actividades que se realizan en la Institución y su grado de exposición, están constituidos principalmente por:

- a) **PELIGRO FÍSICO:** Iluminación (luz visible por exceso o deficiencia), ruido (de impacto), vibraciones, radiaciones no ionizantes (exposiciones prolongadas al sol).
- b) **PELIGRO QUÍMICO:** Contacto por productos irritantes o alergénicos, inhalación de gases y vapores, polvos orgánicos e inorgánicos.
- c) **PELIGRO BIOLÓGICO:** Inhalación de microorganismos patógenos (virus, hongos, bacterias), contacto con macroorganismos (animales, vegetales), contacto con fluidos corporales.
- d) **PELIGRO BIOMECÁNICO:** Sobre esfuerzo, movimientos repetitivos (miembros superiores), posiciones prolongadas e incómodas de pie o sentado, flexión repetitiva (tronco o piernas), hiperextensiones.
- e) **PELIGRO PSICOSOCIAL:** Altos ritmos de trabajo, monotonía en la tarea, sobrecarga de trabajo, conflictos interpersonales, supervisión estricta, estrés, hábitos o conductas inseguras.
- f) **CONDICIONES DE SEGURIDAD:** Mecánicos, locativos, accidentes de tránsito, público, tecnológico, trabajo en altura, espacios confinados.

Parágrafo Único: A efecto de que los factores de riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral, la Universidad del Magdalena ejercerá su control en la fuente, en el medio transmisor o en el servidor público y/o contratista, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución.

ARTÍCULO 5: La Universidad del Magdalena y sus servidores públicos y/o contratistas deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr el desarrollo de las actividades de medicina preventiva del trabajo y de higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución.

ARTÍCULO 6: La Universidad del Magdalena ha definido un proceso de inducción dirigido a los servidores públicos y/o contratistas, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico y/o actividades a realizar.

ARTÍCULO 7: Este reglamento permanecerá exhibido, en por lo menos dos lugares visibles de la Universidad, cuyos contenidos se darán a conocer a todos los servidores públicos y/o contratistas en el momento de su ingreso o inicio de actividades contractuales, con el fin de establecer una comunicación permanente con el personal vinculado a la Institución, que le permita mantener identificados y controlados los riesgos laborales.

ARTÍCULO 8: El presente reglamento debe ser socializado a los servidores públicos, contratistas y partes interesadas mediante los canales informativos de la Institución.

ARTÍCULO 9: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de publicación y se deberá actualizar en el momento que se presenten cambios circunstanciales en las actividades de la Institución, en las instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, con la finalidad de adoptar un plan de divulgación y comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la página web oficial de la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los 21 DIC 2018


PABLO HERNÁN VERA SALAZAR
Rector

Revisó: Soledad Lara-Judicante
Revisó: Edgar Fuente-Asesor de Despacho_Rectoría

Proyectó: Harol Romero Cahuana, Prof. Esp. DTH
Revisó: Cyndi Patricia Rojas Mendoza, Directora Talento Humano.